

Acuerdo marco entre K-TUIN SISTEMAS INFORMÁTICOS, S.A. y el CONSORCI DE SERVEIS UNIVERSITARIS DE CATALUNYA (CSUC) para la homologación de proveedores de equipos con sistema operativo IOS o MacOS (Lote 1)

Barcelona, 7 de noviembre de 2019

Reunidos

De una parte, el Sr. Miquel Puig Raposo, como director general del Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya (CSUC, en adelante), con NIF Q-5856253-I y domicilio en la calle Gran Capità, 2 (Edifici Nexus), de Barcelona.

Y por otra parte,

La Sra. Susana Ester García Martínez, con DNI [REDACTED] y el Sr. Ernest Joan Sales Puig, con DNI [REDACTED] en su calidad de apoderados conjuntos de la empresa denominada K-TUIN SISTEMAS INFORMÁTICOS, S.A. (K-TUIN, en adelante) con NIF [REDACTED] y, con domicilio a efectos de este contrato en la calle Orense, número 52 CP 28020 de Madrid.

Intervienen

El Sr. Puig, de acuerdo con las funciones atribuidas por el artículo 17 de los Estatutos del CSUC, como órgano facultado para la formalización del presente acuerdo.

Los Sres. García y Sales, actuando como apoderados conjuntos de la sociedad K-TUIN SISTEMAS INFORMÁTICOS, S.A., según escritura de poder otorgada ante la Sra. María de los Desamparados Ríos Messana, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, el día 28 de diciembre de 2018, con número de protocolo 3.436.

Los comparecientes aseguran bajo su responsabilidad que los nombramientos y sus facultades no están limitados, son subsistentes y suficientes para el otorgamiento del presente acuerdo.

Ambos otorgantes reconociéndose mutuamente capacidad para el presente acuerdo hacen constar los siguientes,

ANTECEDENTES

I. Que en fecha 20 de febrero de 2019, el director de Servicios TIC del CSUC, propuso licitar un acuerdo marco para la homologación de proveedores de equipos con sistema operativo IOS o MacOS y servicios asociados, y de equipos portátiles ultraligeros, portátiles táctiles, portátiles convertibles y tabletas, portátiles gaming, Mini PC, NAS sobremesa y discos duros externos.

II. Que consta que las entidades adheridas inicialmente son las Universitats de Barcelona, Autònoma de Barcelona, Politècnica de Catalunya, Pompeu Fabra, de Lleida, de Girona, Rovira i Virgili, Oberta de Catalunya y de Vic-Central de Catalunya y el CSUC.

III. Que el director general del CSUC acordó, a instancia de las entidades adheridas, el inicio del expediente de contratación, la redacción de los pliegos administrativos y técnicos y, una vez elaborados estos, aprobó la licitación del acuerdo marco e instó el inicio del proceso de adjudicación.

IV. Que consta que en fecha 6 de mayo de 2019, se publicó, la licitación para la adjudicación de "Acuerdo marco para la homologación de proveedores de equipos con sistema operativo IOS o MacOS y servicios asociados, y de equipos portátiles ultraligeros, portátiles táctiles, portátiles convertibles y tabletas, portátiles gaming, Mini PC, NAS sobremesa y discos duros externos ", (Exp. 19/05).

V. Que consta que, dentro del plazo otorgado al efecto, presentaron oferta al Lote 1, en tiempo y forma las empresas TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U., INFOREIN, S.A., INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A., ASSECO SPAIN S.A., ROSSELLI Y RUIZ, S.L., SERVICIOS MICROINFORMÁTICA, S.A., K-TUIN SISTEMAS INFORMATICOS, S.A. y MICROGESTIÓ, S.L.

VI. Que han resultado excluidas del Lote 1 las empresas ROSSELLI Y RUIZ, S.L., MICROGESTIÓ, S.L., INFOREIN, S.A. y TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.

VII. Que el órgano de contratación homologó a K-TUIN, para participar en los contratos basados del lote 1 del acuerdo marco para la homologación de proveedores de equipos con sistema operativo IOS o MacOS.

VIII. Que la adjudicación se ha llevado a cabo con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas, de prescripciones técnicas y a la oferta presentada por K-TUIN.

Dado que los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y las ofertas económica y cualitativa, son documentos integradores del expediente administrativo, ambas partes acuerdan expresamente que el contratista quede totalmente sometido al cumplimiento de los pliegos y de las ofertas y que no sea necesario anexar los mismos al presente acuerdo.

IX. Las partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco.

Y sobre la base de los antecedentes mencionados, las partes proceden a este otorgamiento con sujeción a las siguientes:

Estipulaciones

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL

Es objeto del presente Acuerdo, la homologación de K-TUIN, como proveedor de los productos previstos en el lote 1 del acuerdo marco para el suministro de equipos con sistema operativo IOS o MacOS, para las entidades que integran inicialmente el grupo de compra y, las que podrán adherirse con posterioridad a la firma del mismo, de conformidad con la Cláusula 2ª y el apartado A.1 del Cuadro de Características del PCAP.

Este contrato lo suscriben el CSUC y la empresa K-TUIN, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, la normativa de contratación pública vigente y de aplicación, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y, a las ofertas económica, cualitativa y técnica presentada por el contratista, cuyo contenido el contratista declara conocer, acepta y se obliga a cumplir íntegramente.

SEGUNDA. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS DE ESTE ACUERDO MARCO

La adjudicación de los contratos basados se realizará en los términos y siguiendo el procedimiento previsto en los pliegos de cláusulas administrativas (*ver Cláusula 24ª*).

Las prestaciones objeto de los contratos basados se desarrollarán bajo la dirección de la entidad convocante, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en el acuerdo marco y el Pliegos.

La suscripción del Acuerdo Marco no conlleva ninguna obligación por parte del CSUC, o de las entidades adheridas a la licitación de adjudicar a K-TUIN, un número determinado de contratos basados. Por este motivo, el hecho de que no suscriba ningún contrato basado no generará, en su caso, ningún derecho a percibir una indemnización o compensación.

TERCERA. VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO

La duración del acuerdo marco es de veinticuatro (24) meses, iniciándose la ejecución al día siguiente de la firma del presente.

Se prevé que el Acuerdo marco se pueda prorrogar, por decisión del Órgano de contratación, a instancias del responsable del contrato, por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses adicionales en su conjunto.

El plazo máximo de duración del acuerdo marco, incluidas las prórrogas, es de cuarenta y ocho (48) meses.

La tramitación de la prórroga, o prórrogas, se iniciará por el órgano de contratación, y a instancia del responsable del contrato, con la comunicación al contratista de la voluntad de prorrogar el acuerdo. Esta comunicación se hará dos (2) meses antes de la finalización de la vigencia del acuerdo. La prórroga será obligatoria para el contratista.

CUARTA. EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del acuerdo marco no da derecho a la prestación de los servicios. Esta prestación se producirá en caso de que las empresas adjudicatarias del acuerdo marco resulten adjudicatarias de los correspondientes contratos basados.

El CSUC (*actuando en nombre de las entidades que lo pidan*) o el órgano correspondiente de cada partícipe del acuerdo marco licitará, en las condiciones que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, los contratos basados necesarios para encargar los servicios objeto de este acuerdo marco al contratista homologado que resulte adjudicatario del contrato basado.

Una vez adjudicado el contrato basado, los servicios objeto del acuerdo marco se realizarán de conformidad con lo que se determina en los pliegos de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas y estará sujeto al conjunto de prácticas generalmente aceptadas y la normativa legal aplicable.

El contratista se obliga a velar por el cumplimiento de la legislación vigente aplicable al objeto del contrato y especialmente en lo que se refiere a la protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá dar respuesta a todos aquellos controles que se deriven de leyes, normas o decretos de carácter oficial y de ámbito europeo, estatal o autonómico, que estén vigentes durante el contrato y que le sean de aplicación.

La ejecución del Acuerdo Marco y de sus contratos basados se realizará a riesgo y ventura del contratista, y se realizará de acuerdo con las prescripciones de los pliegos de cláusulas

administrativas y de prescripciones técnicas y las indicaciones y directrices que le pueda comunicar el responsable del acuerdo marco y los contratos basados.

Corresponde al órgano de contratación la interpretación y resolución, con carácter ejecutivo, de las dudas que puedan surgir a raíz de la ejecución del acuerdo marco y de su desarrollo.

El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones que, en cada caso, le corresponda de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, durante toda la vigencia del acuerdo marco y los contratos basados.

El régimen de las penalidades aplicable será el previsto en el pliego de cláusulas administrativas (*Cláusula 42ª y Letra O del Cuadro de Características*).

El contratista no podrá hacer uso publicitario de este Acuerdo Marco, sin la previa aprobación del CSUC y las entidades receptoras de los servicios.

Las modificaciones del Acuerdo Marco y de los contratos basados se realizarán de acuerdo con la Cláusula 45.4 y Letra R del Cuadro de Características del Pliego de cláusulas administrativas.

El CSUC podrá modificar el contrato en los supuestos y siguiendo el procedimiento establecido en el Pliego de cláusulas administrativas.

Este acuerdo marco y sus contratos basados podrán resolverse en los términos previstos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN AL ACUERDO MARCO

Este acuerdo marco y sus contratos basados se regirán por el régimen jurídico previsto en la cláusula 1ª del Pliego de cláusulas administrativas.

Las partes se obligan mutuamente el cumplimiento de las correspondientes prestaciones de acuerdo con las previsiones de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, que forman parte íntegra de este contrato, junto con la normativa de aplicación, y la normativa general y sectorial aplicable a la contratación administrativa del sector público.

SEXTA. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES

El órgano de contratación garantiza el cumplimiento del principio de transparencia en las actuaciones, la gestión eficiente de los recursos públicos y la publicación de la formalización del contrato de conformidad con la normativa de contratación pública.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS

El adjudicatario debe cumplir íntegramente la normativa reguladora de Protección de Datos, respetando y, manteniendo en todo caso, el deber de confidencialidad de toda aquella información y documentación a la que tenga acceso durante la ejecución del Acuerdo marco y los contratos basados.

Y para que conste a los efectos oportunos, los otorgantes firman este documento digitalmente.



CPISR-1 C
Miquel Puig
Raposo
2019.11.07
09:32:15
+01'00'

Miquel Puig Raposo
CSUC



Firmado digitalmente por
SUSANA
ESTER
GARCIA
Fecha: 2019.11.12
12:04:52 +01'00'

Susana Ester García Martínez
K-TUIN SISTEMAS
INFORMÁTICOS, S.A.



Firmado digitalmente por
SALES
PUIG
ERNEST
JOAN -
Fecha:
2019.11.12
17:49:46 +01'00'

Ernest Joan Sales Puig
K-TUIN SISTEMAS
INFORMÁTICOS, S.A.